

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 17 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres id. . . . . 18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres id. . . . . 14 »

Pago adelantado

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

#### CIRCULAR

Por Orden de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, de fecha 31 de mayo último, se hace público que los propietarios de fincas rústicas pueden exigir a los arrendatarios, aparceros o cultivadores la parte de la contribución rústica que satisfacen como recargo para Seguros Sociales de la Agricultura, y con el fin de que puedan calcular con facilidad la cuantía anual de dicho recargo, así como los demás componentes que integran la contribución rústica de los pueblos de esta provincia, se agrupan a continuación en los siguientes epígrafes:

1.º Municipios cuya riqueza imponible ha sido rectificada después del 22 de enero de 1942.

(Les corresponde para Seguros Sociales en la Agricultura el 5 por 100 del imponible y por su contribución total pueden clasificarse en los siguientes grupos):

- A) Municipios que tributan por rústica con arreglo al sistema de Catastro Parcelario desde el año 1945.  
Adrada de Haza, Alcocero de Mola, Anguix y Avellanosa del Páramo, Berlangas de Roa y Boada Roa, Castil de Carrias, Celadas (Las), Cerración de Juarros y Cueva de Roa, Estépar, Fuentecén y Fuentemolinos, Gredilla la Polera y Guzmán, Hiestrosa, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa y Huérmeces lero del Castillo, Mambriñas de Castrejón y Montorio, Nava de Roa, Palazuelos de Muñó, Pedrosa de Duero y Pedrosa de Riourbel, Quintanamánvirgo, Rabé de las Calzadas, Reinoso y Ros, San Martín de Rubiales, Santa Olalla de Bureba, Santibáñez Zarzaguda y Sequera de Haza (La), Tamarón y Terradillos de Esgueva, Valcavado de Roa, Valdezate, Vallejera, Villaescusa la Sombría, Villamedianilla, Villanueva

Río Ubierna, Villarmero, Villatrel da, Villazopeque y Villovela de Esgueva.

Zufieda.

B) Municipios que tributan por rústica con arreglo al sistema de Catastro Parcelario desde el año 1946.

Aguilar de Bureba, Arlanzón y Arroya de Oca.

Barbadillo del Mercado, Barrio de Muñó y Buniel.

Cameno, Cardeñadizo, Carrias, Castil de Lences, Castil de Peones, Celada del Camino y Celadilla Sotobrn.

Espinosa del Camino.

Frandovine, Fresneña y Fuenteliso.

Galbarros y Garganchón.

Hontanas y Hornillos del Camino.

Lodoso.

Molina de Ubierna (La) y Moradillo de Roa.

Olmedillo de Roa.

Pedrosa del Príncipe, Prádanos de Bureba, Pradoluengo y Preseñcio.

Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanavides, Quintanillabón, Quintanillas (Las) y Quintanilla-Somuñó.

Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla Vallejera, Roa y Rublacedo de Abajo.

San Adrián de Juarros, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Valle Urbión, Santo Domingo de Silos, Santovenia de Oca y Solas de Bureba.

Tobes y Rahedo y Tosantos.

Valmala, Vid de Bureba (La), Vileña, Villaescusa de Roa, Villafranca Montes de Oca, Villagonzalo Pedernales, Villagutiérrez, Villalbilla de Burgos, Villaldemiro, Villambistia, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Argaño, Villaquirán de los Infantes, Villaverde-Peñahorada, Villavieja de Muñó y Villorobe.

Zalduendo y Zumel.

Estos Municipios no tributan por pecuaria y su contribución rústica está integrada por la cuota del Tesoro del 14 por 100 del imponible, el recargo municipal del 5'6 por 100; el Provincial del 2'8 por 100 y el de Seguros Sociales del 5 por 100.

C) Municipios que tributan por rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento o registro fiscal inspeccionado.

Abajas, Aforados de Moneo, Aguilera (La), Albillos, Altos de Valdivielso, Aranda de Duero, Arandilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Arcos, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los) y Avellanosa de Muñó.

Bahabón de Esgueva, Baños de Valdearados, Bañuelos de Bureba, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez, Barcina de los Montes, Barrios de Colina, Bascañana, Belorado, Berzosa de Bureba, Brazacorta, Brieviesca, Burgos y Busto de Bureba.

Cabañes de Esgueva, Cabezón de la Sierra, Caba, Caleruega, Campillo de Aranda, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Carcedo de Bureba, Cantabrana, Carcedo de Burgos, Cardeñajimeno, Cascajares de Bureba, Cascajares de la Sierra, Castildelgado, Castrillo de la Reina, Castrillo de la Vega, Castrillo del Val, Castrillo de Murcia, Castrillo Solarana, Castrillo Matajudíos, Castrovido, Cayuela, Cebrecos, Cladoncha, Cillaperlata, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cerve a, Cogollos, Contreras, Coruña del Conde, Covarrubias, Cubillo del Campo, Cubo de Bureba y Cueva de Juarros.

Espinosa de Cervera y Espinosa de los Monteros.

Fontioso, Fresnillo de las Dueñas, Fresno de Riotirón, Fresno de Rodilla, Fuentebureba, Fuentelcésped, Fuentenebro y Fuentespina.

Gallega (La), Gamonal de Riopico, Grijalba, Grisaleña, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hacinas, Hinojar del Rey, Hontomín, Hontoria del Pinar, Hontoria de Valdearados, Hormaza, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey y Hurones.

Ibeas de Juarros, Ibrillos, Igleciarrubia e Isar.

Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Jurisdicción de Lara y Jurisdicción de San Zadornil.

Lences y Lerma.

Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mambriñas de Lara, Mamolar, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuela, Mazuelo de Muñó, Mecerreyes, Medinilla de la Dehesa, Melgar de Ferna-

mental, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdivielso, Milagros, Modúbar de la Emparedada, Monasterio de la Sierra, Monasterio de Rodilla, Moncalvillo y Monterrubio de la Demanda.

Navas de Bureba, Nebreda, Neila y Nuez de Abajo,

Olmillos de Muñó, Olmillos de Sasamón, Oña, Oquillas y Orbaneja Riopico.

Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Benaver, Palacios de la Sierra, Palazuelos de la Sierra, Páramo del Arroyo, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Peral de Arlanza, Piérnigas, Pineda de la Sierra, Pineda-Trasmonte, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Pinilla-Trasmonte, Poza de la Sal, Puente de Pura y Puras de Villafranca.

Quemada, Quintanabureba, Quintana del Pidio, Quintanadueñas, Quintanaélez, Quintanalarra, Quintanalaranco, Quintanar de la Sierra, Quintanarroya, Quintanarroz, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla San García y Quintanilla Vivar.

Rabanera del Pinar, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Regumiel, Revilla (La), Revilla Cabriada, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocavado de la Sierra, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Rojas, Royuela de Riofranco y Rubena.

Salas de los Infantes, Salguero de Juarros, San Juan del Monte, San Mamés de Burgos, San Millán de Lara, Santa Cecilia, Santa Cruz de Juarros, Santa Cruz de la Salceda, Santa Inés, Santa María del Campo, Santa María del Invierno, Santa María Rivarredonda, Santa María Tajadura, Santibáñez de Esgueva, Santibáñez del Val, Sarracín, Sasamón, Solarana, Sotillo de la Rivera, Sotopalacios, Sotragero y Susinos del Páramo.

Tardajos, Tinieblas, Tordómar, Torduelles, Tórtoles del Esgueva, Torrecilla del Monte, Torregalindo, Torrelara, Torrepadre, Torresandino, Tremellos (Los), Trespaderno y Tubilla del Lago.

Ubierna y Urrez.

Vadocondes, Valdeande, Valdorros, Vallarta de Bureba, Valle de Oca, Valle de Tobalina, Valle de

Valdelaguna, Vesgas (Las), Vid de Bureba (La), Vitoria de Rioja, Vilviestre del Pinar, Vilviestre de Muñó, Villaespasa, Villafría de Burgos, Villafruela, Villagalijo, Villahoz, Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villalmánzo, Villamayor de los Montes, Villangómez, Villanueva de Carazo, Villanueva de Gumiel, Villarcayo, Villariego, Villarmentero, Villandino, Villasiandro, Villasilos, Villayerno Morquillas y Vizcainos.

Yudego y Villandiego.  
Zael y Zazuar.

En estos Municipios la contribución está integrada por la cuota del Tesoro al 14 por 100 del Imponible; el recargo municipal del 5'6 por 100, el Provincial del 2'8 por 100 y el de Seguros Sociales del 5 por 100, excepto el término municipal de Aranda de Duero y Belorado que tienen además el recargo de Paro Obrero, equivalente al 1'1375 por 100 del Imponible.

2.º Municipios cuya riqueza imponible no ha sido rectificada después del 22 de enero de 1942.

(Les corresponde para Seguros Sociales en la Agricultura el 10 por 100 del Imponible y por su contribución total pueden clasificarse en los siguientes grupos:

A) Municipios que tributan en régimen de Registro fiscal sin pecuaria.

Agés, Cuevas de San Clemente, Galade, Retuerta, Salinillas de Bureba, Santa María Mercadillo, Tejada, Villaverde del Monte y Villorojo.

En estos municipios la contribución está integrada por la cuota del Tesoro al 14 por 100 del imponible; el recargo municipal del 5'6 por 100; el Provincial del 2'8 por 100; el transitorio del 10 por 100 y el de Seguros Sociales de la Agricultura del 10 por 100.

B) Municipios que tributan en régimen de cupo por rústica y pecuaria como pertenecientes a la primera o segunda sección.

Acedillo, Aguas Cándidas, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Altable, Amaya, Ameyugo, Arenillas de Riopisuerga, Arenillas de Villadiego y Arija.

Balbases (Los), Barrio de San Felice, Barrios de Bureba, Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Belbimbre, Bentretea, Berberana, Bozoo y Bugedo,

Cañizar de los Ajos, Cardeñueja Riopico, Castellanos de Castro, Castrillo de Riopisuerga, Castrojeriz, Cernégula, Citores del Páramo, Coculina, Condado de Treviño, Cornudilla y Cuevas de Amaya Encío, Escalada y Eterna.

Frfas.  
Gredilla de Sedano y Guadilla de Villamar,

Haza, Hermosilla, Hontoria de la Cantera, Hormazas (Las) y Humada.

Iglesias.  
Junta de Traslaloma y Junta de Villalba de Losa.

Manciles, Masa, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Voldeporres, Mirauda de Ebro, Miraveche y Moradillo de Sedano,

Nidágula.  
Olmos de la Picaza, Orbaneja del Castillo y Orón.

Padrones de Bureba, Palacios de Riopisuerga, Pampliega, Pancorvo, Parte de Bureba (La), Partido de la Sierra en Tobaquina, Pedrosa del Páramo, Pesquera de

Ebro, Piedra (La), Pino de Bureba y Puebla de Arganzón.

Quintanaloma y Quintanilla Sobresierra.

Rebolledo de la Torre Rezmondo y Rucandio.

Salas de Bureba, Salazar de Amaya, Saldaña de Burgos, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa Gadea del Cid, Santa María Ananúñez, San Vicente del Valle, Sargentos de la Lora, Sedano, Solduengo, Sordillos, Sotovellanos y Sotresgudo.

Tapia, Terminón, Tobar y Tumbilla del Agua.

Urbel del Castillo.

Valcárceres (Los), Valdelateja, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Valdebezana, Valle de Valdelucio, Valle de Zamanzas, Valles de Palenzuela, Valluércanes, Villadiego, Villahizán de Treviño, Villalbilla de Villadiego, Villamarín de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra; Villanueva de Puerta, Villanueva de Teba, Villaquirán de la Puebla, Villasur de Herreros, Villavedón, Villaverde Mogina, Villaveta, Villégas, Villoruebo y Villusto.

Zarzosa de Riopisuerga.

En estos municipios la contribución está integrada por la cuota del Tesoro, al 14 por 100; recargo Municipal el 5'6 por 100; recargo Provincial del 2'8 por 100; recargo Transitorio del 10 por 100, recargo de Seguros Sociales a la Agricultura del 10 por 100, y fallidos si los hubiese.

C) Municipios que no distribuyeron individualmente la riqueza global a su debido tiempo y que por lo tanto han sido sancionados con el aumento del recargo del 20 por 100 sobre la diferencia de la riqueza descubierta.

Cerezo de Riotirón.

Fresneda de la Sierra.

En estos municipios la contribución está integrada por el recargo ya citado, la cuota del 14 por 100; el recargo Provincial del 2'8 por 100; recargo municipal del 5'6 por 100; recargo Transitorio del 10 por 100; recargo de Seguros Sociales a la Agricultura del 10 por 100, y fallidos si los hubiese.

En el primer recibo de la contribución rústica del año actual, que debe encontrarse ya en poder del contribuyente, figura el líquido imponible total y a él habrán de atenderse los propietarios para calcular el 5 o 10 por 100 de Seguros Sociales a la Agricultura, así como la cuota y demás recargos según esté comprendido el pueblo en los distintos apartados de los dos principales grupos anteriormente indicados. No obstante esta Administración se encuentra a la disposición de los propietarios para resolver cuantas dudas puedan ofrecérselas en este sentido.

Burgos 24 de junio de 1946. = El Administrador. M. García Bustos.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 4 del actual, acordó la enajenación, mediante pública subasta, de los siguientes vehículos municipales:

Volquete marca Ford, matrícula BU 2922, de 25 HP., equipado con gasógeno, y

Coché escalera marca Berliet,

matrícula BU-145, de 22 HP., con bandajes macizos.

La subasta se llevará a efecto con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

Se admitirán proposiciones para optar a los dos vehículos de referencia o para alguno de ellos solamente, así como para el coche escalera con o sin ella.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, pudiendo hacerse entrega de las proposiciones durante las horas de oficina, en cualquiera de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

La Mesa adjudicará provisionalmente los vehículos discrecionalmente, sin sujeción alguna y sin otra limitación que la mayor conveniencia para los intereses municipales, pudiendo hacerlo bien a favor de una oferta para los dos vehículos conjuntamente, o bien distribuirlos entre las distintas ofertas que se presenten por separado. Asimismo podrá desechar todas las proposiciones presentadas si lo estimase oportuno.

Para optar a la subasta se precisa constituir en la Depositaria Municipal la cantidad de mil pesetas, la cual será devuelta a aquellos licitadores a quienes no se adjudique vehículo alguno, y los demás en el término de cuarenta y ocho horas deberán ingresar en la Depositaria Municipal la cantidad en que se les haya adjudicado, y en caso contrario perderán la fianza depositada y los derechos por la subasta adquiridos.

El adjudicatario o adjudicatarios se obligan a dar cumplimiento a las presentes condiciones y a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los municipios a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten y de más gastos que origine esta subasta o de ella se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de esta capital.

El Ayuntamiento entregará a los adjudicatarios los vehículos en el estado en que se encuentren; inmediatamente una vez hayan realizado el pago, sin que quede obligada la Corporación Municipal a ningún arreglo ni a facilitar más accesorios que los que en el momento tengan dichos vehículos.

Las proposiciones, que deberán ser extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo:

Don...., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número... piso... , enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número....., correspondiente al día..... de..... de 1946, así como de las condiciones fijadas para la subasta de dos vehículos municipales, ofrece por el BU-2922 la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, por el BU-145 (con o sin escalera), la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y por los dos vehículos conjuntamente la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, aceptando en un todo las condiciones señaladas para la presente subasta. = Burgos..... de..... de 1946.

(Firma y rúbrica).

Burgos 26 de junio de 1946. = El Alcalde, Carlos Quintana. = Rubricado.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Electra de Burgos, S. R.

Distribuidora de «IBERDUERO»

Intereses de obligaciones.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que, a partir del 1.º de julio próximo, se pagarán los intereses correspondientes al primer semestre del presente año, contra entrega de cupón número 12, de las obligaciones emitidas el año 1940, y contra entrega del cupón número 3 de las obligaciones emitidas el año 1945, que esta Sociedad tiene en circulación.

El importe líquido de cada uno de los cupones citados es de pesetas 10, ya deducidos los impuestos que gravan este concepto.

Dicho pago se efectuará en nuestras oficinas, Plaza de Alonso Martínez, número 12, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, y en el Banco de Bilbao, Sucursal de Burgos.

Burgos 26 de junio de 1946. = El Director Gerente.

En el pueblo de Anzó, del Valle de Mena se ha extraviado una yegua, propiedad de D.ª Manuela Maltrana Ungo, de las señas siguientes: pelo castaño, edad cuatro años, alzada seis y media cuartas, pisos ovalados y en la mano derecha una cicatriz con un bultito entre el menudillo y el casco. Quien la hubiere recogido o sepa su paradero puede avisar a su dueña.

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1944..... 21.691.897'74  
Saldo en 31 de diciembre de 1945..... 24.609.345'89

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación).